

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF: ULR/001-PCA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDA LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

Escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, firmado por [REDACTED], por medio del cual expuso que efectuó el pago de las anualidades adeudadas— anexa mandamiento de pago debidamente cancelado—. Asimismo, destacó que se encuentra realizando el cambio en la titularidad del establecimiento denominado [REDACTED]

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD:

Tomando en consideración lo expuesto en el romano anterior, esta Unidad advierte que la señora [REDACTED], cumplió con el requerimiento efectuado a través de la resolución pronunciada a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; dado que, realizó los pagos de anualidades adeudadas y ha efectuado las diligencias a fin de regularizar el estatus autorizatorio del establecimiento denominado [REDACTED]

En ese sentido, en aplicación del principio de verdad material regulado en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que *“las actuaciones de la actividad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados”*; esta Unidad ha verificado a través del Sistema Integrado de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, que la [REDACTED] con licencia de funcionamiento [REDACTED], cuya titularidad correspondía a señora [REDACTED], actualmente se encuentra cerrado definitivamente. Por ello, habiendo desaparecido la causal que origino la apertura del presente procedimiento administrativo, respecto al pago de anualidades adeudadas, corresponde el archivo del mismo por ese motivo.

Sin embargo, tal como se informó mediante el escrito relacionado en el romano I de este auto, la señora [REDACTED], a la fecha se encuentra realizando actuaciones regulatorias, con el fin de contar con la autorización correspondiente para realizar las actividades que le son facultadas a los establecimientos de [REDACTED]. Dado que según el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos *“los dispensadores en supermercados, mercados y otros deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y los Reglamentos Técnicos e instrumentos Técnico Jurídicos elaborados para tal efecto, en lo que fuere aplicable (...) Los*

